ENTIDAD	**ALCALDIA DE CHIQUINQUIRÁ**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA GENERAL**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	**DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN CONTRACTUAL**
CÓDIGO BPIN VIABILIDAD - BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	**N/A**
FECHA	**27 DE MARZO DE 2023**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, Creencias y demás derechos y libertades. Y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. A su vez el artículo 5° de la ley 136 de 1994 estipula: *"Son principios rectores de la administración municipal. a) EFICACIA: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades: definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos: b) EFICIENCIA: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos. Definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El artículo 311 Constitucional dispone: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez

27/3/2023 1994

que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales y el cumplimiento de los fines del estado.

El Municipio de Chiquinquirá, dentro de su patrimonio cuenta con bienes muebles e inmuebles, que, por sus características y ubicación, pueden prestar un gran aporte al desarrollo de programas de convivencia social, deportivos, recreativos, pedagógicos y culturales, para la integración social de las comunidades con el fin de dar mayor utilidad al tiempo libre de niños, jóvenes, adultos y personas mayores

Dentro de los bienes inmuebles con los que cuenta el Municipio se encuentra el Salón Comunal del Barrio 20 de Julio, el cual se concibe como un espacio común a todos los vecinos del barrio para llevar a cabo las actividades de la comunidad; allí, el individuo comparte con personas de similares condiciones de vida, nivel de ingresos y nivel educativo.

En atención a lo expuesto, los salones comunales ofrecen una mejora considerable en la calidad de vida de los habitantes de un sector, contribuyendo con la reconstrucción social del mismo, por lo que se considera viable y conveniente entregar en comodato los salones comunales propiedad del municipio, a las Juntas de Acción Comunal de los barrios donde se encuentran ubicados.

El contrato de comodato, es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como, costos de administración, mantenimiento, custodia y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura, la contraprestación que ésta garantiza será el uso y el manejo del bien dentro de las condiciones especiales que se le exija.

Por las características del contrato de COMODATO, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizado como un instrumento de cooperación de las diferentes entidades para impulsar programas de interés público desarrollados por personas jurídicas sin ánimo de lucro; es por ello, que con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la ley, le permite al Municipio, recibir la colaboración en la administración, cuidado y custodia de sus bienes, así como dar un uso adecuado, eficiente y eficaz de los mismos, evitando su deterioro natural, el uso indebido, la ocupación irregular (invasiones) de ciudadanos inescrupulosos, y lo más importante, le permite a este ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el artículo 2º Constitución Política de Colombia, enmarcados dentro de los fines del Estado: "Servir a la Comunidad" y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de organizaciones comunitarias y garantía de derechos fundamentales.

Por otro lado, la Ley 9 de 1989, especialmente en su artículo 38, menciona:

"Artículo 38º.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

Adicionalmente, es preciso señalar que cada entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permita cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos prevé la Ley 80 de 1993, así:

"Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

El artículo 32 ibídem, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos "COMODATO" que se encuentran regulados en normas civiles.

El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iníciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece:

"Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del mismo Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato, entre las cuales destacamos, que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o, a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase, en el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo (...).

Mediante oficio de fecha 27 de marzo de 2023 el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio 20 de Julio del Municipio de Chiquinquirá, manifestó su interés de recibir a título de comodato el salón comunal de propiedad del Municipio que se encuentra ubicado dentro del mismo barrio.

La mencionada solicitud la realiza el señor KILIAN FERNEY BUSTOS CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.388, quien fue inscrito como presidente de la Junta de Acción Comunal según Auto No. 0299 del 13 de mayo de 2022 por medio del cual "*Se realiza la inscripción y reconocimiento de dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Veinte de Julio del Municipio de Chiquinquirá*" proferido por la Gobernación de Boyacá.

La Junta de Acción Comunal del barrio Veinte de Julio del Municipio de Chiquinquirá, cuenta con personería jurídica No. 286 del 28 de julio de 1971 y se identifica con NIT 901.617.814-6

El artículo 16, literal f), de la Ley 2166 de 2021 establece como un objetivo de los Organismos de Acción Comunal el "*celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor*

cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial"

Según la Ley 743 de fecha 5 de junio de 2002 la acción comunal, *"es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad".*

En un Estado Social de Derecho como el nuestro, uno de esos movimientos es el comunal, que se gestó desde las unidades territoriales más pequeñas de las ciudades con la aparición de las juntas de Acción Comunal, las cuales desde sus inicios han sido estructuras sociales que han dado paso al cambio y al desarrollo de las comunidades barriales; además, se han constituido en canales significativos de cambio y sobre todo de interlocución entre la Administración y la comunidad.

Según el artículo 8 numeral a) de la ante citada Ley, "*Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal (...) La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa".*

Que la referida ley en su artículo 19 estipula los objetivos de los organismos de acción comunal:

"(...)

c) *Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;*

d) *Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;*

e) *Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;*

f) *Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo; (...)*

h) *Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;*

i) *Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;*

De igual forma el artículo 6to de la Ley 1551 de 2012 establece que son funciones de los municipios, en especial la estipulada en el numeral 18 que reza: "*Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios".*

Las Juntas de Acción Comunal han trabajado en torno a estos Sectores y hoy llegan a ser la organización tradicional y reconocida por sus habitantes; es a partir de ésta, desde donde se gestaron los salones comunales los cuales lograron identidad en las comunidades, ya que muchas de ellas aún con las limitantes económicas y sociales lograron hacerlos realidad. Hoy en día se consolidan como centros de construcción de tejido social en torno al arte, la cultura y el esparcimiento.

Por los argumentos expuestos en los acápites anteriores, se considera viable dar en comodato el Salón Comunal del Barrio 20 de Julio a la Junta de Acción Comunal con el mismo nombre.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 Objeto: ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO EL SALÓN COMUNAL DEL BARRIO 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA – BOYACÁ

2.2 Características del bien inmueble objeto del contrato de comodato:

El Salón Comunal se encuentra ubicado en el Barrio 20 de Julio del Municipio de Chiquinquirá sobre un terreno que figura entregado a título de Donación al Municipio de Chiquinquirá según escritura 1069 del 28 de junio de 2012 y registrado según consta en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 072-82435

2.3 Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas: No Aplica (N.A)
2.4 Código CIUU: No Aplica (N.A)
2.5 Plan de Adquisiciones: No Aplica (N.A)

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. Tipo de Contrato: Contrato de Comodato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil que establece: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa"*. Este contrato se perfecciona con la entrega física del bien.

3.2. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del presente comodato será desde la firma del Acta de Inicio y hasta el 29 de diciembre de 2023.

Una vez se suscriba el contrato de comodato objeto del presente, automáticamente se suscribirá acta de entrega a través de la cual se dejará plasmado las condiciones en las que se entrega y recibe las instalaciones del salón comunal o salón social.

3.3. Lugar de ejecución: En el Municipio de Chiquinquirá, casco urbano, Salón Comunal del Barrio 20 de Julio.

3.4. Valor estimado del Contrato: El presente Contrato es de carácter gratuito, de modo que no genera afectaciones presupuestales para la entidad estatal, por lo que su valor será $0,00.

3.5. Rubro Presupuestal: No Aplica

3.6. Forma de Pago: No Aplica

3.7.Supervisión: La Supervisión del presente contrato estar a cargo de la secretaria general de la Alcaldía Municipal de Chiquinquirá, quien coordinará con el COMODATARIO las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto contrato, será el responsable de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo, además de las obligaciones que determina la Ley y los respectivos reglamentos, las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento de lo acordado en el contrato de comodato.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio, actas de terminación y recibo a satisfacción.
3. Indicar por escrito al COMODATARIO la intención de no prorrogar el contrato de comodato, adjuntando el oficio en el que conste la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes.
4. Reportar oportunamente al COMODATARIO, las anomalías en el desarrollo del objeto del contrato y proponer alternativas de solución.
5. Estudiar las sugerencias, requerimientos o consultas formuladas por el COMODATARIO y responderlas de manera fundamentada y por escrito.
6. Las demás establecidas por la Ley, en el presente contrato o que resulten de su naturaleza.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Obligaciones a Cargo del Comodatario

El Comodatario se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de las demás obligaciones que les corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato:

1. Recibir el bien objeto del presente contrato, a título de comodato.
2. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección del bien objeto del comodato de manera fácil y expedita.
3. Utilizar el bien dado en comodato únicamente para los fines previstos, en forma adecuada conforme a su naturaleza.
4. Realizar el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble entregado en virtud del contrato de comodato.
5. Conservar en buen estado la infraestructura del bien inmueble recibido en comodato, para la prestación del servicio.
6. Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato.
7. Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones.
8. Solicitar a la Entidad Estatal contratante autorización para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras civiles. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al contratista por parte de la entidad estatal contratante.
9. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer cualquier título del bien.

10. Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso a la Entidad Estatal contratante y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos del contratista y de la Entidad Estatal contratante.
11. A la terminación del comodato, según inventario inicial, entregar mediante acta al supervisor designado por el municipio o en quien delegue los bienes muebles que se encuentren dentro del inmueble objeto del comodato.
12. Informar al supervisor que designe la entidad la existencia de siniestros de manera inmediata.
13. Utilizar los recursos obtenidos del usufructo del inmueble para el mantenimiento y gastos del mismo.

4.2 Obligaciones a Cargo del Comodante

1. Hacer entrega material del bien inmueble objeto de comodato, al comodatario.
2. Permitir el uso del bien por parte del comodatario, única y exclusivamente para la destinación prevista.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Comodatario.
4. Ejercer la supervisión del contrato, para exigir al Comodatario la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
   Realizar mantenimiento a la infraestructura física de los inmuebles

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 355 de la Constitución Política establece que *"(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".*

El artículo 38 de la Ley 9 de 1989 señala que *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables (...)".*

A su vez el artículo 32 de la ley 80 de 1993 consagra que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".*

El contrato a celebrar es de **COMODATO** o préstamo de uso, el cual se encuentra consagrado en el artículo 2200 del Código Civil, que establece *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que *"las entidades*

estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien".

Por otro lado, cabe señalar que el Consejo de Estado mediante sentencia CE SIII E AP00993 DE 2007 manifestó que *"Una entidad pública puede celebrar un contrato de comodato sobre un bien inmueble, omitiendo realizar un proceso de selección, sin vulnerar el principio de moralidad administrativa porque: (...) El contrato tenía una finalidad y utilidad social y porque si bien están prohibidos los actos gratuitos o de mera liberalidad por parte del Estado a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado (auxilios o donaciones), ello no significa que lo esté la celebración de contratos de comodato que, sin sujeción a los procesos de selección previstos en la Ley 80 de 1993 (licitación o concurso), celebre la administración con personas jurídicas sin ánimo de lucro para los precisos fines estipulados en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política".*

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Código Civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: Artículo 2200 "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma después de terminar el uso. Así las cosas, el contrato de comodato consiste en entregar un bien a otra persona para que haga uso de él, para que lo disfrute, para que lo explote sin contraprestación alguna, a título gratuito.

Por lo anterior, y atendiendo a que se trata de un contrato a título gratuito el presente contrato de comodato no generará erogación presupuestal.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECGIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Ley 9ª de 1989 en su artículo 38 establece: Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas. Sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores, ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores.

Que la Administración Municipal igualmente requiere de un espacio dedicado a las comunidades en el cual pueda acercarse a la misma, socializando sus programas y proyectos, entregando las diferentes ayudas y recursos, dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, en espacios donde a su vez la comunidad pueda acercarse a la administración e intercambiar opiniones y soluciones respecto a las problemáticas, potenciales focos de desarrollo y aunar esfuerzos comunales entre la Administración y la comunidad en pro del mejoramiento continuo de sus habitantes.

En ese orden de ideas, se requiere la suscripción de un contrato de comodato a título gratuito entre el Municipio de Chiquinquirá y la Junta de Acción Comunal del Barrio 20 de Julio; representado por el señor KILIAN FERNEY BUSTOS CASTILLO Identificado con Numero de Cedula 7.309.388 de Chiquinquirá,

quien ostenta la calidad de Presidente de la Junta de Acción comunal del Barrio 20 de Julio o quien haga sus veces, a fin de realizar las actividades propias de las Juntas de Acción Comunal, con el propósito de beneficiar a los habitantes del barrio con actividades religiosas, sociales, deportivas y culturales.

8. *SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO*

8.1. Matriz de Riesgo:

5	*4*	*3*	*2*	*1*	*No*
ESPECIFICO	*INTERNO*	*ESPECIFICO*	*GENERAL*	*GENERAL*	*CLASE*
EXTERNO	*EXTERNO*	*EXTERNO*	*EXTERNO*	*EXTERNO*	*FUENTE*
EJECUCION	*CONTRATACIÓN*	*EJECUCIÓN*	*EJECUCION*	*EJECUCIÓN*	*ETAPA*
OPERACIONAL	*OPERACIONAL*	*OPERACIONAL*	*OPERACIONAL*	*NATURALEZA*	*TIPO*
SUBARRIENDO	*FIRMA DEL CONTRATO Y NO SE ENTREGUE EL BIEN*	*DESTINACIÓN DIFERENTE A SU FIN*	*CESION DEL CONTRATO*	*INUNDACIÓN*	*DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR O COMO PUEDE OCURRIR)*
NO SE SATISFACE LA NECESIDAD REQUERIDA POR EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÀ	*NO SE SATISFACE LA NECESIDAD REQUERIDA POR EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÀ*	*NO SE SATISFACE LA NECESIDAD REQUERIDA POR EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÀ*	*NO SE SATISFACE LA NECESIDAD REQUERIDA POR EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÀ*	*NO SE SATISFACE LA NECESIDAD REQUERIDA POR EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÀ*	*CONSECUENCIA DE LA OCURRECIA DEL EVENTO*
1	*1*	*1*	*1*	*1*	*PROBABILIDAD*
4	*3*	*4*	*2*	*4*	*IMPACTO*
4	*3*	*4*	*2*	*4*	*VALORACIÓN DEL RIESGO*
BAJO	*BAJO*	*BAJO*	*BAJO*	*BAJO*	*CATEGORÍA*
CONTRATISTA	*MUNICIPIO*	*CONTRATISTA*	*CONTRATISTA*	*MUNICIPIO*	*A QUIEN SE LE ASIGNA*

HACER INSPECCIÓN Y REVISIÓN A LOS BIENES	*ENTREGA OPORTUNA DEL BIEN*	*HACER INSPECCIÓN Y REVISION A LOS BIENES*	*SOLICITAR INFORMACION CERTIFICADA*	*ELABORAR PLANES DE CONTINGENCIA*	*TRATAMIENTO O CONTROL HACER IMPLEMENTADO*
IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO					
IMPROBABLE	*IMPROBABLE*	*IMPROBABLE*	*IMPROBABLE*	*RARO*	*PROBALIDAD*
INSIGNIFICANTE	*INSIGNIFICANTE*	*INSIGNIFICANTE*	*INSIGNIFICANTE*	*INSIGNIFICANTE*	*IMPACTO*
1	*1*	*2*	*1*	*1*	*VALORACIÓN DEL RIESGO*
BAJO	*BAJO*	*BAJO*	*BAJO*	*BAJO*	*CATEGORIA*
NO	*NO*	*NO*	*NO*	*NO*	*AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*
SUPERVISOR	*SUPERVISOR*	*SUPERVISOR*	*SUPERVISOR*	*SUPERVISOR*	*PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO*
FECHA INICIO DEL CONTRATO	*FECHA INICIO DEL CONTRATO*	*FECHA INICIO DEL CONTRATO*	*FECHA INICIO DEL CONTRATO*	*FECHA INICIO DEL CONTRATO*	*FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO*

FINALIZACIÓN ETAPA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	*FINALIZACIÓN ETAPA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*	*FINALIZACIÓN ETAPA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*	*FINALIZACIÓN ETAPA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*	*FINALIZACIÓN ETAPA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*	*FECHA ESTIMADA ENQ QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO*	
REVISION INFORMES DE EJECUCION	*REVISION INFORMES DE EJECUCION*	*REVISION INFORMES DE EJECUCION*	*REVISION INFORMES DE EJECUCION*	*REVISION INFORMES DE EJECUCION*	*COMO SE REALIZA EL MONITOREO*	*MONITOREOyREVISION*
SEGÚN LO ESTIMADO EN EL CONTRATO	*SEGÚN LO ESTIMADO EN EL CONTRATO*	*SEGÚN LO ESTIMADO EN EL CONTRATO*	*SEGÚN LO ESTIMADO EN EL CONTRATO*	*SEGÚN LO ESTIMADO EN EL CONTRATO*	*PERIODICIDAD –CUANDO*	

8.2 MITIGACION DEL RIESGO	
CLASE DE RIESGOS	**MITIGACIÓN**
Subarriendo	Realizar inspección y revisión al bien entregado a título gratuito a forma de comodato levantando actas de las vistas efectuadas, solicitar información certificada.
Firma de contrato, sin entrega material del bien.	Se requiere suscripción de acta de entrega, y en caso de negativa se ejecutan requerimientos que de no prosperar servirán de soporte para remisión con destino a la solicitud de iniciación de procedimiento sancionatorio administrativo.
Destinación diferente a su fin	Realizar inspección y revisión al bien entregado a título gratuito a forma de comodato levantando actas de las vistas efectuadas, solicitar información certificada
Cesión	Realizar inspección y revisión al bien entregado a título gratuito a forma de comodato levantando actas de las vistas efectuadas, solicitar información certificada.
Amenazas naturales: tales como sismo, hundimiento, desprendimiento de tierras, lluvias, vientos fuertes, inundación y/o rayos, daños materiales y de los que se deriven dentro de la ejecución del contrato de comodato. Así como eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos y omisiones del Comodatario.	Realizar inspección y revisión a los bienes, entrega oportuna del bien, Solicitar información certificada, Elaborar, aplicar y exigir planes de contingencia

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y

documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago así lo justificara en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007."Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato se incluyen las cláusulas penal y multas en caso de incumplimiento.

10. INDICACION SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-06 literal C publicado por Colombia Compra eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Al respecto señala: "*Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía*".

11. RESPONSABLES

NOMBRE: CARMEN YOLANDA TORRES RODRÍGUEZ ***CARGO: Secretaria General***	***FIRMA:***

Retención documental							
Elaborado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**			
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**	**Firma**		
JLRF		CYTR		CYTR			
Nombre del documento	Estudio Previo					**Versión**	
Dependencia	Secretaria General	**TRD**			**Consecutivo**		
Proceso:			**Procedimiento:**				
Dimensión:			**Política:**				

Chiquinquirá, 27 de marzo de 2023

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ
Ciudad

Ref: Contrato de comodato Salón Comunal Barrio 20 de Julio Municipio de Chiquinquirá

El suscrito presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio 20 de Julio del Municipio de Chiquinquirá NIT 901.617.814, identificada como aparece al lado de mi firma, me dirijo a ustedes por medio de la presente para solicitar la suscripción del contrato de COMODATO del Salón Comunal del Barrio 20 de Julio.

Así mismo nos comprometemos a darle un uso adecuado de acuerdo a la Ley y en beneficio de la comunidad.

Agradezco su colaboración y en espera de una pronta respuesta

Cordialmente,

KILIAN FERNEY BUSTOS CASTILLO
c.c. 7.309.388
Email: contador7309@yahoo.es
Cel 3132433389

6.B 20 de Julio

Página: 1 - Turno 2022-072-1-29704

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 072-82435 ✓

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Septiembre de 2022 a las 01:39:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 072 CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: CHIQUINQUIRA VEREDA: CHIQUINQUIRA
FECHA APERTURA: 5/7/2012 RADICACION: 2012-3346 CON: ESCRITURA DE 28/6/2012
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1069 DE FECHA 28-06-2012 EN NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA LOTE N. 1 CON AREA DE 1.023.50 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACLARA QUE ESTE TERRENO ES PARA LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL PARA EL BARRIO 20 DE JULIO.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

COMPLEMENTACIÓN:

1.-JUNTA PROTEMPLO DEL DIVINO NIÑO JESUS HIZO ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA SEGUN ESCRITURA N.1069-2012 NOTARIA 1. DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EN EL F.M.I. 072-55728 2.- JUNTA PROTEMPLO DEL DIVINO NIÑO JESUS ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO 20 DE JULIO SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 157 DE FECHA 22-02-1999 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA REGISTRADA EN EL F.M.I. 072-55728. 3.- JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO 20 DE JULIO HACE ACLARACION A LA ESCRITURA 1398 DE FECHA 10-09-1997 NOTARIA 1. DE CHIQUINQUIRA CITANDO EL AREA CORRECTA DEL INMUEBLE .4.- JUNTA DE ACCION COMUNAL ADQUIRIO DEL INMUEBLE POR COMPRA HECHA A: CORPORACION DE DESARROLLO DE CHIQUINQUIRA SEGUN ESCRITURA 1398 DEL 10-09-1997 NOTARIA 1. DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EN EL F.M.I. 072-55728. 5.- CORPORACION DE DESARROLLO DE CHIQUINQUIRA. ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A: ESPITIA VDA DE PEREZ CRISTINA. SEGUN CONSTA DE LA ESCRITURA 589 DEL 02 DE OCTUBRE DE 1.982 DE LA NOTARIA 2A. DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1.982 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA #072-0017375. VALOR $1'600.000.00 6. ESPITIA VDA. DE PEREZ CRISTINA. ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION EN COMUN Y PROINDIVISO CON PEREZ ESPITIA ROSA ANASTASIA, ANA JULIA, CARMEN ELISA, ROSA MARIA, LUZ MARIA, ROSA MATILDE, CARMEN, JOSE GABRIEL, ALFONSO. POR ADJUDICACION DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE PEREZ ORTIZ JULIO. SEGUN CONSTA DE LA SENTENCIA DEL 22 DE JUNIO DE 1.953 PROCEDENTE DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO. DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 03 DE MAYO DE 1.954 EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 2. FOLIO 77. PARTIDA 206.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LOTE NUMERO 1

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

072-55728

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 28/6/2012** **Radicación 2012-072-6-3346**
DOC: ESCRITURA 1069 DEL: 28/6/2012 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 072-82435

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Septiembre de 2022 a las 01:39:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CHIQUINQUIRA DE CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: $ 847,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0138 DONACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA PROTEMPLO DEL DIVINO NI\O JESUS- MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA
A: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA NIT# 8918004750 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/6/2012 Radicación 2012-072-6-102
DOC: ESCRITURA 1069 DEL: 28/6/2012 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA CC# 8918004750

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/4/2013 Radicación 2013-072-6-2067
DOC: ESCRITURA 0627 DEL: 16/4/2013 NOTARIA PRIMERA DE CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION ESCRITURA 1069 DEL 28-06-2012 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA
EN EL SENTIDO DE AMPLIAR LA CONDICION RESOLUTORIA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA QUINTA DEL DOCUMENTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA PRO-TEMPLO DEL DIVINO NIÑO JESUS MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA
A: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: C2013-102 Fecha: 26/4/2013
SE CITA LA CONDICION RESOLUTORIA. VALE. ART. 59 LEY 1579/2012

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 96447 impreso por: 96447
TURNO: 2022-072-1-29704 FECHA:29/9/2022
NIS: 0y4BWD98Hb3jGjClotHjvkUb5W77sC9JlUo8pf4BWl35s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: CHIQUINQUIRA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 072-82435

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Septiembre de 2022 a las 01:39:19 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SALÓN COMUNAL BARRIO 20 DE JULIO



Boyacá

Secretaría de Gobierno y Acción Comunal

AUTO No. 0299 DE 2022/05/13

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA CON PERSONERIA N° 286 DE FECHA 28-07-1971

LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ACCIÓN COMUNAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

En ejercicio de las facultades y competencias legales previstas en las Leyes 743 y 753 de 2002; Ley 1437 de 2011; Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, el Decreto Único Reglamentario N° 1066 de 2015; las Resoluciones 1513 de 22 de septiembre de 2021 y 0108 de 26 de enero de 2022, expedidas por el Ministerio del Interior y, en especial la Ordenanza 049 de 2019, emitida por la Asamblea de Boyacá y el Decreto Departamental 076 de 30 de enero de 2019 proferido por el Gobernador de Boyacá,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirá ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.

Que la ordenanza No 049 de 2019, establece que la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal está compuesta entre otras por la Dirección de Participación y Acción Comunal, la cual tiene entre otras funciones.

Ejercer las funciones de inspección, Control y Vigilancia de los organismos de acción comunal de primero y segundo grado que existan en el Departamento de Boyacá.

Que la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021, "Por la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Órganos de Acción Comunal" estableció en su artículo 6 el cronograma electoral programando para el día 28 de noviembre de 2021 la fecha de la elección de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de vivienda Comunitaria.

Que la Ley 743 de 2002 en su articulo 30, establece en relación al periodo de los directivos y los dignatarios, lo siguiente: "El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso."

Que la Resolución 0108 del 2022, "por la cual modifica el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021", modificó el cronograma de elección e inicio de periodo de los órganos de primer, segundo, tercero y cuarto grado en aras de promover una participación amplia y democrática.

Que La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO del Municipio de CHIQUINQUIRA , realizó el proceso de elección de dignatarios de conformidad a las modalidades de elección establecidas en la ley.

Que en razón a que la elección de dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO del Municipio de CHIQUINQUIRA , se llevó a cabo el día 28 de noviembre de 2021 y en esa medida, se adelantó en vigencia de la ley 743 de 2002 y sus Decretos reglamentarios 2350 de 2003 y 890 de 2008, es oportuno aplicar la referida normativa para el estudio de los requisitos establecidos para la elección y posterior inscripción de dignatarios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto Único 1066 de 2015 que establece que, para efectos de la inscripción de dignatarios, que ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar los siguientes requisitos, así:

1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

CHIQUINQUIRA ,Departamento de Boyacá, para el periodo comprendido entre el 2022-07-01 y el 2026-06-30 a los siguientes dignatarios:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
DIRECTIVOS

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	EXPEDIDO EN
Presidente	KILIAN FERNEY BUSTOS CASTILLO	7309388	CHIQUINQUIRA
Vicepresidente	ANA SILVIA VILLAMIL DE RODRIGUEZ	23729212	MARIPI
Tesorero	AURA IMELDA ROZO ORJUELA	23487159	CHIQUINQUIRA
Secretario (a)	LUZ ESTELA ORTIZ ORTIZ	23498184	CHIQUINQUIRA

FISCAL

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	EXPEDIDO EN
Fiscal	HEIDY JULIANA FERNANDEZ TELLEZ	1053346216	CHIQUINQUIRA
Fiscal Suplente	LUIS EDUARDO CUMBE RODRIGUEZ	79216744	SOACHA

COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	EXPEDIDO EN
Conciliador	LAURA VALETINA BURGOS RODRIGUEZ	1053324384	CHIQUINQUIRA
Conciliador	ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ BENITEZ	1053347636	CHIQUINQUIRA
Conciliador	GLADIS CECILIA GARCIA GUALTEROS	51985709	BOGOTA DC

COMISIÓN DE TRABAJO

COMISIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	EXPEDIDO EN
Empresarial	OSCAR JAVIER MURCIA MORENO	7310190	CHIQUINQUIRA
Educación	JUAN DAVID VILLAMIL RUIZ	1053325126	CHIQUINQUIRA
Deportes	ANGIE KATHERINE PINILLA BURGOS	1053325701	CALDAS

DELEGADOS ANTE LA ORGANIZACION DE GRADO SUPERIOR

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	EXPEDIDO EN
Delegado	PAOLA JOHANNA HERNANDEZ BURGOS	33703025	CHIQUINQUIRA
Delegado	SHIRLEY MILENA ROZO ORJUELA	33700418	CHIQUINQUIRA
Delegado	HECTOR ALFONSO VILLAMIL SILVA	7317098	CHIQUINQUIRA

Parágrafo: La inscripción de los mismos se realizará en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de los dignatarios elegidos por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO del Municipio de CHIQUINQUIRA , inicia el 1 de Julio de 2022 al 30 de Junio del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO del Municipio de CHIQUINQUIRA , conforme a lo establecido en ley 1437 de 2011 articulo 70.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÌQUESE Y CÙMPLASE

Dado el día: 2022/05/13

NINY YOHANA MORENO
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

Proyectó: